

054-21



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de junio de 2021

OFICIO N° 385-2021 -PR

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN**  
Presidenta a.i. del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 054-2021, que modifica el plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

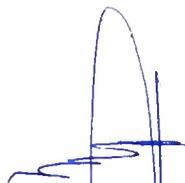
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de JUNIO de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PÁSE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
YON JAVIER PÉREZ PAREDES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
TASSARA LAFOSSE Lina  
Aurea FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 12:28:51-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:48:55-0500

# Decreto de Urgencia

N° 054-2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Felix Pino Figueroa*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PENSIONES DE LOS PENSIONISTAS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2021 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, y dicta otras disposiciones, establece que el MINEDU en coordinación con la ONP, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, que se inicia a partir del mes de julio de 2020 y culmina el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se estableció como nuevo plazo para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, hasta el 30 de junio de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Ivónica María  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/06/2021 16:22:41-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jaime FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:08:56-0500



Firmado digitalmente por:  
LLIBPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 11:40:21-0500



Firmado digitalmente por:  
TASSARA LAFOSSE Lina  
Aurora FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 12:29:02-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:47:11-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 01 de junio de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en su Título II Trabajo Remoto, artículo 16, señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, en su artículo 20 dispone que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de la COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; y, cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por la COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; siendo que la vigencia del Título II del referido dispositivo legal, ha sido modificada hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, que modifica el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2021-PCM y 008-2021-PCM, dispone que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Mónica María  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 18:22:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jaime FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:08:35-0500



Firmado digitalmente por:  
LLEMPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/06/2021 11:48:28-0500



Firmado digitalmente por:  
TASSARA LAFOSSE Lina  
Aurora FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/08/2021 12:29:11-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2021 12:47:26-0500

# Decreto de Urgencia

## N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Félix Pino Figueroa*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

permanente articulación continúen promoviendo y/o vigilando, entre otras, la práctica de la priorización del trabajo remoto y el horario escalonado para el ingreso y salida del personal, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda;



Que, de igual manera, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, autoriza a las entidades públicas a implementar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de la COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del decreto legislativo, entre otros, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible y las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; b) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 28 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público;



Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje;



Que, los efectos imprevisibles de la segunda ola de la pandemia por el COVID-19 han conllevado a mantener las medidas de priorización del trabajo remoto, así como el aislamiento del personal de las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima; esta situación ha generado un desfase en el trabajo del personal antes mencionado para realizar la transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 a la ONP, el cual contempla necesariamente la remisión en físico de la información y archivos documentarios de los pensionistas que, por su naturaleza, es exclusivamente presencial, de acuerdo al numeral 5.2.1. del numeral 5.2 de los Lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Sociedades de Beneficencia (SB), aprobados por la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP;



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/08/2021 16:23:07-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jalme FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2021 12:08:46-0500



Firmado digitalmente por:  
LLBAPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2021 11:49:36-0500



Firmado digitalmente por:  
TASSARA LAFOSSE Lina  
Aurora FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 12:29:20-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Kijla  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:47:35-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para modificar el plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, a fin que las Unidades Ejecutoras descritas en el considerando que antecede, culminen con el proceso de transferencia de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de la ONP, con la finalidad de mitigar el impacto de la propagación de la COVID-19 en los pensionistas;



Que, asimismo, resulta necesario modificar el artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del Servicio Educativo Presencial y Semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición, de modo que se garantice la adquisición de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, de forma que se contribuya al cumplimiento de las condiciones de bioseguridad requeridas para prestar el servicio educativo presencial y semipresencial en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional causada por la COVID-19;



En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. Modificación del plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional**

Modifícase el plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, para la transferencia de pensiones de los pensionistas de las



Firmado digitalmente por:  
DÍAZ GARCÍA Mónica María  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 18:23:16-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jaime FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:08:56-0500



Firmado digitalmente por:  
LLEMPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 11:48:44-0500



Firmado digitalmente por:  
TAS SARA LAFOSSE Lina  
Aurora FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 12:29:29-0500



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:47:46-0600

# Decreto de Urgencia

## N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 2. Aprobación de un cronograma de trabajo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada de vigencia del presente Decreto de Urgencia, y para efectos de lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, que se inicia a partir del mes de julio de 2021 y culmina el 31 de diciembre de 2021, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 3. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 4. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**UNICA. Modificación del artículo 1 así como del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición**

Modificanse el artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 1. Objeto**

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de*



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Maria  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/06/2021 18:23:25-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jaime FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:09:08-0500



Firmado digitalmente por:  
LLBMPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 11:49:56-0501



Firmado digitalmente por:  
TASSARA LAFOSSE Lina  
Aurora FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/08/2021 12:29:38-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOSO Killa  
Sumac Susana FAU 20131370008  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2021 12:47:57-0500



condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas y programas educativos públicos, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021."

**"Artículo 3. Autorización para una modificación presupuestaria en el nivel institucional para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas y programas educativos públicos"**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo de acuerdo al siguiente detalle:

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

*Francisco Sagasti*

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

*Violeta Bermúdez Valdivia*  
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

*Waldo Mendoza Bellido*  
WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

*Ricardo David Cuenca Pareja*  
RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Ivania  
FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/08/2021 10:23:33-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jaime FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2021 12:08:18-0500



Firmado digitalmente por:  
LLEMPIEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370008 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/08/2021 11:50:08-0500

---

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE PENSIONES DE LOS PENSIONISTAS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 035-2021 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación, así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, elevando la alerta a "nivel muy alto" por el aumento continuo en el número de casos y de países afectados. Debido a ello, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el mismo 11 de marzo de 2020, el Gobierno dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo que esta última norma dispone una prórroga por ciento ochenta (180) días calendario.

A través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 01 de junio de 2021.

Los incisos 3, 4 y 5 del numeral 4.2 del artículo 4, así como el artículo 6 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 077-2020, establecen que el Ministerio de Educación transfiere a la Oficina de Normalización Previsional, de forma centralizada y hasta el 31 de marzo de 2021, la información consolidada de las pensiones de todos los pensionistas que se encuentren en el ámbito de aplicación del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, de manera progresiva, así como toda la información y documentación de los procesos judiciales en trámite, acervo documentario pensionario relativo a los pensionistas y cualquier otra información necesaria para administrar y pagar a los referidos pensionistas, según el detalle que la Oficina de Normalización Previsional indique, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación o de quien haga sus veces, del Responsable y

del Jefe de Recursos Humanos de cada Unidad Ejecutora a cargo del Ministerio de Educación o de quien haga sus veces.

Adicionalmente, el numeral 4.2 del artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la Oficina de Normalización Previsional, que se inicia a partir del mes de julio de 2020 y culmina el 31 de marzo de 2021. En virtud de ello, mediante la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP, se aprueban los lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional por parte de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación y de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de implementar lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y en los artículos 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 077-2020.

La Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 127-2020, modifica el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableciendo hasta el 31 de julio de 2021, la vigencia del Título II del referido dispositivo legal, el cual regula el trabajo remoto, medida dispuesta en el contexto del estado de emergencia sanitaria que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Mediante el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2021-PCM y 008-2021-PCM, se dispone que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación continúen promoviendo y/o vigilando, entre otras, la práctica de la priorización del trabajo remoto y el horario escalonado para el ingreso y salida del personal, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda.

La propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de su alta propagación en el territorio nacional. En dicho contexto, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son el poder adquisitivo de la población, en especial el de las personas adultas mayores en calidad de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras (UE) del Ministerio de Educación (MINEDU), toda vez que podrían dejar de percibir sus pensiones por el desfase en el proceso de transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) debido a los imprevisibles efectos de la segunda ola de la pandemia por el COVID-19 que han conllevado a mantener las medidas de priorización del trabajo remoto, afectando el normal desarrollo de las actividades exclusivamente presenciales que son propias del proceso de transferencia y que se encuentra a cargo del personal de las Unidades Ejecutoras.

Mediante el Decreto Supremo N° 051-2021-EF se autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 16 073 062,00 (Dieciséis Millones Setenta y Tres Mil Sesenta y Dos y 00/100 SOLES), a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para financiar el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, al amparo del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, correspondientes a las siguientes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación: 021: Escuela Nacional de Bellas Artes, 022: Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, 023: Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A." y 024: Ministerio de Educación - Sede Central. Es así que, a partir del mes de abril de 2021, la ONP se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas que corresponden a las cuatro Unidades Ejecutoras antes mencionadas.

A través del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, se establece como nuevo plazo para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, hasta el 30 de junio de 2021.

Dicha medida tuvo como objetivo ampliar el plazo para la transferencia para financiar el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima del Pliego 10 – Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 145-2021-EF se autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 24 676 755,00 (Veinticuatro Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para financiar el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, correspondientes a 3571 pensionistas de las siguientes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación: 001: USE 01 San Juan de Miraflores, 004: USE 04 Comas, 005: USE 05 San Juan de Lurigancho y 017: Dirección de Educación de Lima, al amparo del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020 y del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021.

## I. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

**Modificación del plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las unidades ejecutoras a cargo del ministerio de educación a la oficina de normalización previsional, establecido en el artículo 11 del decreto de urgencia n° 035-2021.**

1. Con el correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección General de Prestaciones de la ONP comunicó que considera como aptas para la transferencia 3588 pensiones distribuidas en las siguientes Unidades Ejecutoras:

Cuadro N° 1

UNIDAD EJECUTORA	PENSIONES APTAS
UGEL 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES	652
UGEL 04 COMAS	1530
UGEL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO	1057
DRE LIMA	349
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3588</b>

2. Las pensiones consideradas por la ONP como aptas para ser transferidas, con fecha de corte al 17 de mayo de 2021, representan alrededor del 10% del total estimado de 35,432 pensiones por transferir correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima, lo cual demuestra la existencia de un desfase en las actividades programadas para realizar la transferencia.
3. Con el Oficio N° 1828-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH la DRELM remite el Informe N° 1342-2021-MINEDU/VMGIDRELM-OAD-URH, y sus antecedentes mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos sustenta la necesidad de ampliar el plazo de transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010, por las siguientes consideraciones:

*"2.2 Asimismo, la Secretaría General del Ministerio de Educación traslada el Informe N° 125-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC, de fecha 07 de mayo de 2021 emitido por la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) del Ministerio de Educación, a través del cual comunica sobre la transferencia de la administración y pago de pensiones del Decreto Ley 20530*

y la transferencia de la información y documentación de los pensionistas comprendidos en dicho régimen pensionario a la Oficina de Normalización Previsional.

2.3 De acuerdo a lo establecido en el citado Informe, señala que las unidades ejecutoras que se encuentran en proceso de transferencia son: DRELM, UGEL 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, que involucra un total de **35,432 (treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos)** archivos documentarios de pensionistas, de las cuales a la fecha, se ha remitido a la ONP, la cantidad de 21,834 archivos documentarios pensionarios que representa el 61.62% del total, por parte de la DRELM, UGEL 01 a 07; encontrándose en proceso de preparación para la transferencia, la cantidad de 13,598 archivos documentarios que representa el 38.38% del total correspondiente a las Unidades Ejecutoras mencionadas".

2.4 Cabe señalar, que esta Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de esta Sede Regional, ha participado en los espacios de Directorio DRELM-UGEL, con los Directores de UGEL, en donde se realizaba reportes de avance y seguimiento de la transferencia de documentación e información solicitada, para el otorgamiento de pensiones del Decreto Ley 20530 a la Oficina de Normalización Previsional, las cuales se realizaron en las fechas 25 de marzo de 2021, 08 de abril de 2021, 22 de abril de 2021, 06 de mayo de 2021 y 20 de mayo del 2021.

2.5 Asimismo, en condición de Titular de la Entidad, el Despacho de Dirección remitió el Memorándum Múltiple N° 0110-2021-MINEDU-VMGI-DRELM-DIR, de fecha 14 de mayo del 2021, a través del cual se exhortó a las Unidades Ejecutoras del Pliego 010, el cumplimiento de las actividades programadas a su cargo, relacionada a la transferencia de pensiones a la Oficina de Normalización Previsional y actualización de los registros en el AIRHSP.

(...)

2.7 Asimismo, a través de correo electrónico de la Jefatura de Recursos Humanos de la DRELM de fecha 14 de mayo de 2021, se solicitó a las UGEL de Lima Metropolitana la información actualizada sobre la transferencia y el cumplimiento de la transferencia de documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la actualización del AIRHSP ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), reportando lo siguiente:

CUADRO DE ESTADO SITUACIONAL ARCHIVOS DOCUMENTARIOS AL 14/05/2021  
(CUADRO DE TRANSFERENCIA DRELM Y UGEL 01 A 07)  
SITUACIÓN DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTARIOS DE LAS U.E

GRUPOS	U/E	TOTAL LEGAJOS	LEGAJOS TRANSFERIDOS	% TRANSFERIDOS	PENDIENTES POR TRANSFERIR	% PENDIENTE POR TRANSFERIR	FECHA DE ÚLTIMA ENTREGA A ONP	LEGAJOS OBSERVADOS POR ONP	LEGAJOS SUBSANADOS ENVIADOS A ONP
GRUPO 1	DRELM	3 712	3 696	99,57%	16	0,43%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	1 960	1 944
	UGEL 01	1 981	1 903	95,96%	80	4,04%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	384	304
	UGEL 02	6 101	6 093	99,87%	8	0,13%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	2 285	2 277
	UGEL 04	2 163	2 163	100,00%	0	0,00%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	0	0
	UGEL 05	1 558	1 558	100,00%	0	0,00%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	21	21
GRUPO 2	UGEL 03	11 294	7 707	68,24%	3 587	31,76%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	3 680	93
	UGEL 06	1 800	1 749	97,17%	51	2,83%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	79	28
	UGEL 07	6 734	5 361	78,61%	1 373	20,39%	VIERNES 14 DE MAYO DEL 2021	2 768	1 395
<b>Total</b>		<b>35 343</b>	<b>30 228</b>	<b>85,53%</b>	<b>5 115</b>	<b>14,47%</b>		<b>11 177</b>	<b>6 062</b>

\*Elaboración propia

2.8 De la información proporcionada por las Unidades Ejecutoras del Pliego 010, se concluye que al contar con expedientes pendientes de respuesta por parte de la Oficina de Normalización Previsional y Dirección General Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010, relacionada a solicitud de Pensión Definitiva ONP y Creación, Actualización de AIRHSP, es pertinente solicitar la ampliación de plazo, para el cumplimiento de las actividades y cronograma establecido, aunado a factores exógenos como la exposición y contagio de personal de UGEL/DRELM y locador asignado para labores de naturaleza presencial al COVID-19.

(...)

2.11 No obstante, mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación informó a esta Sede Regional respecto a los pensionistas reconocidos por la Oficina de Normalización Previsional para el pago de pensiones a través de dicha Entidad, las cuales asciende a la cantidad de **3,588 pensionistas autorizados**; de los cuales 652 pertenecen a la **UGEL 01**, 1,530 a la **UGEL 04**, 1,057 a la **UGEL 05** y 349 a esta Sede Regional. Evidenciándose el **10.15%**, del nivel de avance a fecha de corte el **17 de mayo del 2021**.

2.12 Por otro lado, es preciso señalar que se debe tener en cuenta la coyuntura por la que atravesamos como país producto de la pandemia del COVID-19 y, **considerando la normativa emitida por el Gobierno Central a fin de reducir los contagios en donde se prioriza el trabajo remoto dificulta el normal desarrollo de la gestión documental dado que el capital humano se ve reducido, toda vez que las labores que se venían realizando normalmente han disminuido por la priorización del trabajo remoto como consecuencia de la pandemia del COVID-19**, puesto que para la entrega de los legajos, así como la subsanación de las observaciones requeridas por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), **requiera necesariamente la presencialidad**; por lo cual, el plazo adicional contribuirá a que el Equipo de Planillas y Pensiones y el Equipo de Escalafón y Legajos del Área de Recursos Humanos, puedan revisar más sesudamente la información, la misma que servirá para la emisión apropiada de las resoluciones declarativas, a efectos de adjuntarlos al legajo respectivo y realizar el posterior envío final a la Oficina de Normalización Previsional (ONP)". (El énfasis es nuestro).

4. Posteriormente, con el Decreto Supremo N° 145-2021-EF se autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 24 676 755,00 (Veinticuatro Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles), a favor de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para financiar el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, correspondientes a 3571 pensionistas de las siguientes Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación: 001: USE 01 San Juan de Miraflores, 004: USE 04 Comas, 005: USE 05 San Juan de Lurigancho y 017: Dirección de Educación de Lima, al amparo del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020 y del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021; con lo cual resta por transferir un estimado de 31 861 pensiones correspondientes a las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima. Lo cual evidencia que aun con la emisión del Decreto Supremo N° 145-2021-EF, persiste el desfase en las actividades programadas para realizar la transferencia.
5. De acuerdo al numeral 5.2.1. del numeral 5.2 de la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP, el procedimiento para la transferencia comprende la transferencia de archivos documentarios en físico de los pensionistas a la ONP, actividad que requiere la presencia física del personal en sus centros de trabajo para ser llevada a cabo, como se muestra a continuación:

#### **"5.2.1 Transferencia de archivos documentarios de los pensionistas**

5.2.1.1 La transferencia de los archivos documentarios de los pensionistas es de responsabilidad del MINEDU y de las SB, y deben remitirse ordenados alfabéticamente por apellido paterno del pensionista.

5.2.1.2 Los archivos documentarios de los pensionistas son entregados de manera física a la sede central de la ONP cumpliendo con lo siguiente:

- a. Los documentos por cada pensionista deben estar contenidos en un folder rotulado con los datos del pensionista.
- b. En cada folder se debe adjuntar una hoja de inventario como carátula, que contenga la relación de los documentos que se remiten.
- c. Los documentos contenidos en cada folder deben foliarse del final hacia adelante (de manera correlativa).

La foliación se efectúa en números arábigos, asignado un número a cada folio de manera legible, sin enmendaduras, sobre un espacio en blanco y sin alterar textos, membretes sellos, etcétera.

5.2.1.3 Cada UE del MINEDU o la respectiva SB, entrega en cada remisión de lote, tanto en formato lógico (archivo Excel) como en físico, la relación nominal de los archivos documentarios de los pensionistas de acuerdo al Formato 3.

5.2.1.4 La ONP recibe los archivos documentarios de los pensionistas que contengan únicamente la información requerida y detallada en la presente Resolución Jefatural, así como el listado impreso del Formato 3 debidamente conciliado y visado por representantes de ambas instituciones, dejando constancia de su recepción, de acuerdo al Acta señalada en el Formato 4". (subrayado nuestro)

Por tales circunstancias es necesaria la emisión de medidas extraordinarias que permitan continuar con el proceso de transferencia de información durante el año 2021, con la finalidad de garantizar el derecho a la pensión de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de los 65 servidores de las Unidades Ejecutoras del MINEDU que se dedican al proceso de transferencia de pensiones a la ONP:

Cuadro N° 2

Entidad	Cantidad total de servidores	Cantidad de servidores que sí se encuentran en grupo de riesgo y/o vulnerables	Cantidad de servidores que realizan:		
			Trabajo presencial	Trabajo mixto (alterna presencial con remoto)	Trabajo remoto
DRELM	11	0	1	6	4
UGEL 01	6	2	0	4	2
UGEL 02	10	6	10	0	0
UGEL 03	18	15	16	2	0
UGEL 04	3	2	0	0	3
UGEL 05	3	0	0	3	3
UGEL 06	8	2	1	5	2
UGEL 07	6	3	3	0	3

Asimismo, en el siguiente cuadro se muestra la relación entre el personal dedicado a las actividades de transferencia de pensiones y la cantidad de legajos que se encuentran pendientes de transferir, considerando para este efecto como legajos transferidos únicamente a los que cuentan con la validación de la ONP, es decir no se consideran a los que están en proceso de validación o pendientes de remitir a dicha entidad:

Cuadro N° 3

U.E	TOTAL LEGAJOS	LEGAJOS RECONOCIDOS POR ONP (correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2021)	LEGAJOS PENDIENTES POR TRANSFERIR	CANTIDAD DE PERSONAL ASIGNADO
UGEL 01	2,032	652	1,380	6
UGEL02	6,050	0	6,050	10
UGEL 03	11,220	0	11,220	18
UGEL 04	2,170	1,530	640	3
UGEL 05	1,558	1,057	501	3
UGEL 06	1,749	0	1,749	8
UGEL 07	6,713	0	6,713	6
DRELM	3,712	349	3,363	11

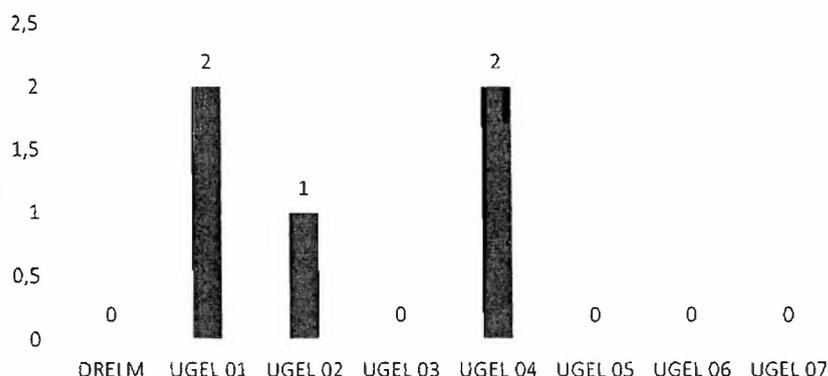
- A través del Informe N° 1405-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, expone los efectos imprevisibles originados por la pandemia de COVID-19 que afectaron el proceso de transferencia de las pensiones del Decreto Ley N°

20530 de las Unidades Ejecutoras del MINEDU a la ONP, durante los meses de abril y mayo de 2021, los cuales consistieron en:

- a) **La licencia por incapacidad temporal (descanso médico) por contagio del COVID-19** que afectó a 5 servidores de las Unidades Ejecutoras del MINEDU dedicados a las actividades del proceso de transferencia de pensiones, que estuvieron con descanso médico y licencia con goce de remuneraciones por 14 días y durante este periodo no podían realizar trabajo alguno, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1

N° de trabajadores que estuvieron con licencia por enfermedad por el COVID-19



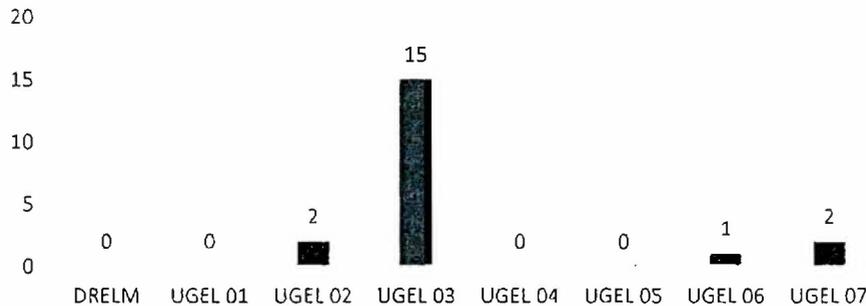
De acuerdo, al gráfico que antecede, la UGEL N° 01 registró 02 servidores que estuvieron con licencia por enfermedad por el COVID-19, del 30 de abril al 13 de mayo (1 trabajador) y del 01 de mayo al 14 de mayo (01 trabajador); asimismo, la UGEL N° 02 registró 01 servidor, abril 1 al 16 de abril (1 persona), la UGEL N° 04, 02 servidores, del 03 al 16 de mayo de 2021.

La condición física del trabajador que ha superado el COVID-19, no es la misma, ya que las secuelas que deja el virus generan que el rendimiento del trabajador disminuya hasta que pueda recuperar la fuerza física y la función pulmonar, y de esta manera retorne a realizar sus actividades de forma habitual.

- b) **La hospitalización por COVID-19** de 2 servidores dedicados a las actividades del proceso de transferencia de pensiones e integrantes del equipo de Planillas y Pensiones de la UGEL N° 03, Unidad Ejecutora del MINEDU, siendo el primer integrante hospitalizado el día 20 de mayo hasta el 10 de junio de 2021 (22 días) y el segundo hospitalizado el 17 de mayo hasta el 29 de mayo de 2021 (13 días); precisándose que **éste último falleció el 29 de mayo de 2021**, habiendo asumido en vida el cargo de coordinador de planillas. Dicha situación que no sólo ha causado una pérdida irreparable en el equipo, sino que ha obligado a la Unidad Ejecutora a reorganizar su equipo frente a la ausencia de las personas contagiadas con el COVID-19.
- c) **El aislamiento social obligatorio por haber estado en contacto con personas contagiadas por COVID-19**, periodo durante el cual no podían realizar trabajo alguno, que afectó a 20 servidores de las Unidades Ejecutoras del MINEDU dedicados a las actividades del proceso de transferencia de pensiones, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2

N° de trabajadores que estuvieron con aislamiento Domiciliario por haber estado en contacto con personas contagiadas por COVID-19



De acuerdo, al citado gráfico, la UGEL N° 02 registró 02 servidores que estuvieron con aislamiento domiciliario por haber estado en contacto con personas contagiadas por COVID-19, del 1 al 16 de abril (1 trabajador) y del 19 al 30 de abril (01 trabajador); asimismo, la UGEL N° 03 registró 15 servidores con aislamiento domiciliario, del 18 al 20 de abril (7 personas) y del 27 al 31 de mayo (8 personas); igualmente, la UGEL N° 06, registró 01 servidor con aislamiento domiciliario entre el 6 de abril al 07 de mayo de 2021; finalmente la UGEL N° 07 registró 02 servidores con aislamiento domiciliario del 23 de marzo al 06 de abril (1 persona) y del 27 de abril al 11 de mayo (1 persona).

- d) El **padecimiento de enfermedad distinta al COVID-19**, que conllevó al goce de licencia con goce de remuneraciones y descanso médico de un servidor de una Unidad Ejecutora del MINEDU (UGEL N° 06) dedicado a las actividades del proceso de transferencia de pensiones, por espacio de 57 días (5 de abril al 31 de mayo de 2021), periodo durante el cual no pudo realizar trabajo alguno.
- e) **Goce de licencia por cuidado de familiar con COVID-19** de un servidor de una Unidad Ejecutora del MINEDU (UGEL N° 01) dedicado a las actividades del proceso de transferencia de pensiones, por espacio de 15 días (12 al 26 de abril de 2021), periodo durante el cual no pudo realizar trabajo alguno

Asimismo, es pertinente agregar como situación imprevisible que un servidor de la UGEL N° 01 dedicado a las actividades del proceso de transferencia de pensiones, estuvo con licencia por paternidad por espacio de 10 días (19 abril al 28 de abril de 2021), periodo durante el cual no pudo realizar trabajo alguno

Las situaciones imprevisibles detalladas anteriormente, afectaron negativamente el normal desenvolvimiento del proceso de transferencia de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras y generaron un desfase en el cumplimiento de las actividades programadas para la transferencia de archivos documentarios que, por su naturaleza, es exclusivamente presencial.

En los siguientes gráficos se muestra la fluctuación del trabajo presencial de los servidores dedicados al proceso de transferencia que realizaron trabajo presencial en los meses de abril y mayo 2021:

Gráfico N° 3

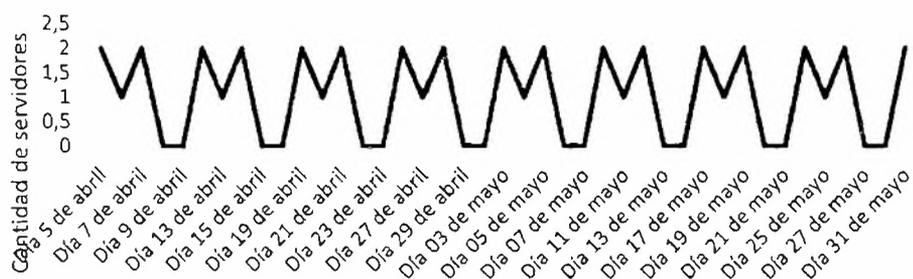
### Fluctuación de servidores en trabajo presencial en DRELM



De acuerdo al gráfico descrito, sobre la fluctuación de servidores que realizaron trabajo presencial en la DRELM, se explica que hubo un total de 103 asistencias entre los días laborables de los meses de abril y mayo 2021, con un promedio de 3 servidores que asistieron de manera presencial.

Gráfico N° 4

### Fluctuación de servidores en trabajo presencial en UGEL 01



Según se desprende del gráfico que antecede, sobre la fluctuación de servidores que realizaron trabajo presencial en la UGEL 01, se explica que hubo un total de 42 asistencias entre los días laborables de los meses de abril y mayo 2021, con un promedio de 2 servidores que asistieron de manera presencial.

Gráfico N° 5

### Fluctuación de servidores en trabajo presencial en UGEL 02



De acuerdo al Gráfico que antecede, sobre la fluctuación de servidores que realizaron trabajo presencial en la UGEL 02, se explica que hubo un total de 324 asistencias entre los días laborables de los meses de abril y mayo 2021, con un promedio de 8 servidores diario que asistieron de manera presencial.

Gráfico N° 6

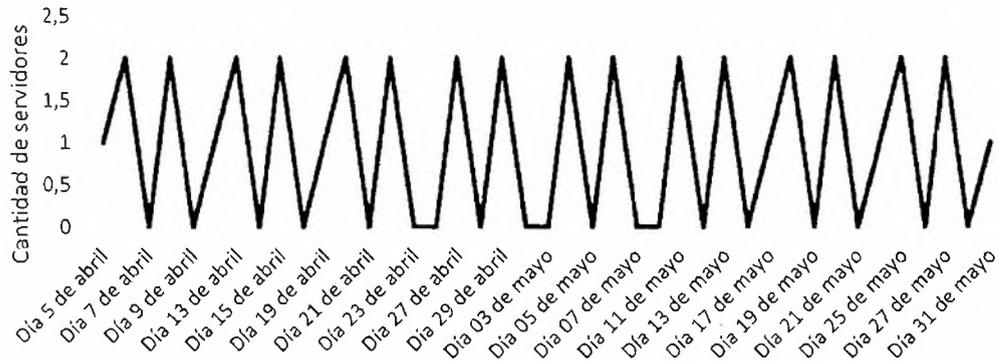
### Fluctuación de servidores en trabajo presencial en UGEL 03



De acuerdo al Gráfico que antecede, sobre la fluctuación de servidores que realizaron trabajo presencial en la UGEL 03, hubo un total de 645 asistencias entre los días laborables de los meses de abril y mayo 2021, con un promedio de 15 servidores diario que asistieron de manera presencial.

Gráfico N° 7

### Fluctuación de servidores en trabajo presencial en UGEL 06



De acuerdo al gráfico antes descrito, sobre la fluctuación de servidores que realizaron trabajo presencial en la UGEL 06, hubo un total de 38 asistencias entre los días laborables de los meses de abril y mayo 2021, con un promedio de 2 servidores diario que asistieron de manera presencial.

Gráfico N° 8

### Fluctuación de servidores en trabajo presencial en UGEL 07



De acuerdo al gráfico antes descrito, sobre la fluctuación de servidores que realizaron trabajo presencial en la UGEL 07, hubo un total de 123 asistencias entre los días laborables de los meses de abril y mayo 2021, con un promedio de 3 servidores diario que asistieron de manera presencial. Asimismo, la UGEL N° 04 y la UGEL N° 05 no contaron con personal que asistiera de manera presencial.

Las circunstancias imprevisibles descritas han generado el incremento de ausencias del personal dedicado a las actividades de transferencia durante los meses de abril y mayo de 2021, así como a la reorganización de los equipos con el personal que sí podía realizar trabajo presencial, en algunos casos, y la paralización temporal de las labores presenciales para migrar al trabajo remoto, en otros casos.

Considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de situaciones de naturaleza extraordinaria e imprevisible que han desencadenado un desfase de las actividades programadas, y a fin de revertir esta situación, se necesita ampliar el plazo establecido para que las Unidades Ejecutoras del MINEDU culminen el proceso de transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 a la ONP.

Esta medida permitirá mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19), de tal manera que las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del MINEDU, no se vean afectadas. Razón por la cual es imprescindible que el Estado peruano, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales de protección de los derechos de los adultos mayores y del derecho a la pensión, implemente las medidas necesarias para prevenir y revertir este escenario.

De manera complementaria, se señala que a raíz de la pandemia del COVID-19, las Unidades Ejecutoras del MINEDU han venido priorizando el trabajo remoto, acción de personal contemplada en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de julio de 2021 por disposición de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 127-2020 que modificó el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. De acuerdo al artículo 20 del mencionado Decreto de Urgencia N° 026-2020, el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; y, cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Asimismo, se menciona que el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2021-PCM y 008-2021-PCM, dispone que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación continúen promoviendo la práctica de la priorización del trabajo remoto y el horario escalonado para el ingreso y salida del personal, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional. En concordancia con ello, la Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 – Versión 3, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2021-SERVIR-PE, señala en su numeral 3 que con la finalidad de prevenir el contagio del COVID-19, es necesaria la priorización del trabajo remoto para la mayor parte de servidores, dejando que la menor cantidad posible de servidores realicen sus funciones de manera presencial.

De igual manera, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autoriza a las entidades públicas a implementar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del decreto legislativo, entre otros, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible y las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; b)

Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 28 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público.

7. Conforme se desprende de lo antes descrito, se justifica la necesidad de adoptar una medida extraordinaria para mitigar el impacto de la propagación del brote del COVID-19 en los pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima, de tal manera que sus pensiones no se vean afectadas.
8. En ese orden de ideas, se sustenta la propuesta de un decreto de urgencia que disponga la modificación del plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima, culminen con el proceso de transferencia de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de la ONP, de acuerdo al siguiente texto:

***ARTÍCULO 1. Modificación del plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional***

*Modifícase el plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, para la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, hasta el 31 de diciembre de 2021.*

***ARTÍCULO 2. Aprobación de un cronograma de trabajo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional***

*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada de vigencia del presente Decreto de Urgencia, y para efectos de lo señalado en el artículo 1, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, que se inicia a partir del mes de julio de 2021 y culmina el 31 de diciembre de 2021, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.*

***ARTÍCULO 3. Vigencia***

*El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.*

***ARTÍCULO 4. Refrendo***

*El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, y el Ministro de Economía y Finanzas.*

9. Adicionalmente, se debe de tener en cuenta lo siguiente:

a. **El Derecho fundamental a la pensión.** -

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 10 que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Asimismo, el artículo 11 del citado cuerpo legal dispone que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento; precisando además que la ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado.

b. **Competencia para la administración y pago de la pensión en el régimen del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530.-**

Por Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846, la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, Ley N° 30003, y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley.

Mediante artículo 10 de la Ley N° 28449 se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es la entidad que administra el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, excepto en lo relativo al pago de las pensiones, mientras esta función no le sea encargada por decreto supremo. El MEF puede delegar a otra entidad pública, mediante decreto supremo sus facultades y funciones, en otras entidades.

Conforme al artículo 1 del reglamento de la delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, aprobado por Decreto Supremo N° 132-2005-EF, se encarga a la ONP la facultad de administrar las funciones de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas para aquellas entidades de origen que hayan sido o sean privatizadas, liquidadas desactivadas y/o disueltas, siempre que cuenten con la partida presupuestal respectiva o con el fondo correspondiente.

De igual manera, se debe acotar que de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EFF se delega a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Al respecto, mediante la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se establece que la vigencia de las facultades delegadas rige a partir del 1 de julio de 2008.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, señala que dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

A través del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establece que a partir del 1 de julio de 2020, la ONP se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias de las UE a cargo del MINEDU, así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite conforme a la normativa que se establezca.

**Disposición complementaria modificatoria del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del Servicio Educativo Presencial y Semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición**

El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 021-2021-EF señala que dicho dispositivo tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las Instituciones Educativas Públicas, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.

El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo.

Asimismo, de conformidad a la Exposición de Motivos del citado Decreto de Urgencia, la autorización antes descrita se fundamenta en el escenario de incertidumbre nacional producto de la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria debido al riesgo de alta propagación de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, escenario al cual se suma la confirmación en el Perú de la existencia de las nuevas variantes del Coronavirus. Ante dicha situación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención. Dicha situación, imprevisible y excepcional, ha conllevado a la toma de nuevas medidas para garantizar la vida y la salud de las personas, entre ellas, la prórroga del Estado de Emergencia y nuevas restricciones vinculadas al ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

Al respecto, cabe mencionar que dichos artículos fueron sustentados mediante los Informes N° 00005-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD y N° 00017-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, dentro de los cuales se comprende a los **Programas no escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) y los Programas de Intervención Temprana (PRITE)** para fines de la citada transferencia de partidas. No obstante, la fórmula legal contenida en el proyecto de Decreto de Urgencia adjunto a los citados informes únicamente hace referencia a "instituciones educativas públicas", no haciendo mención a "programas educativos públicos". La no inclusión de estos programas educativos en el Decreto de Urgencia N° 021-2021, implica que los diversos Gobiernos Regionales no puedan ejecutar el 100% de los recursos presupuestales autorizados a través del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, ya que se delimitó únicamente para Instituciones Educativas Públicas

Así pues, es necesario que el personal y estudiantes de las instituciones educativas públicas y los programas educativos públicos cuenten de manera oportuna, con condiciones de bioseguridad que permitan que el retorno al servicio educativo presencial y semi presencial; garantizando de esta manera el derecho a la salud de los estudiantes, profesores, directivos, administrativos y demás personal que realice funciones de manera presencial.

Por lo expuesto, a fin de cumplir en forma integral con la finalidad para la cual fue sustentado el Decreto de Urgencia en el extremo referido a las medidas extraordinarias referidas a las condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas públicas **y programas educativos públicos**; y considerando que el presupuesto requerido comprende también el financiamiento para los mencionados programas educativos, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público, se propone una Disposición Complementaria Única que establezca la modificación del artículo 1, así como del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, quedando el texto redactado en los siguientes términos:

### **DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**UNÍCA. Modificación del artículo 1 así como del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del Servicio Educativo Presencial y Semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición**

Modifícanse el artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas y dicta otra disposición, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### **“Artículo 1. Objeto**

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas públicas **y programas educativos públicos**, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.”*

(...)

**Artículo 3. Autorización para una modificación presupuestaria en el nivel institucional para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos**

*3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas **y programas educativos públicos** que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo, de acuerdo al siguiente detalle:*

(...)”

## II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

### A. Requisitos formales

**A.1. Requisito a): El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Educación.**

Al respecto, la propuesta de un decreto de urgencia, prevé la rúbrica del Presidente de la República y los refrendos de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Educación, por lo que se tiene por cumplido el requisito.

**A.2 Requisito b): El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.**

Sobre el particular, la propuesta de decreto de urgencia, se encuentra fundamentada en los argumentos expuesto en la presente exposición de motivos, además de estar acompañada de los informes técnicos correspondientes, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

### B. Requisitos sustanciales

Respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

**B.1. Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.**

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta en el Congreso de la República.

La emisión de Decreto de Urgencia se sustenta en la necesidad de modificar el plazo para la implementación del proceso de transferencia a la ONP de las pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, establecido en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, a fin de que las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima, culminen con el referido proceso.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Modificatoria que establece la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las instituciones educativas públicas y dicta otra disposición, tiene como fin viabilizar que los Gobiernos Regionales puedan adquirir mascarillas y protectores faciales a favor de programas educativos públicos con cargo a los recursos presupuestarios autorizados mediante dicho artículo.

En consecuencia, queda acreditado que la propuesta de Decreto de Urgencia contiene disposiciones concordantes con la materia económico financiera, toda vez que la modificación del plazo para implementar el proceso de transferencia a la ONP, generará un impacto positivo en el desarrollo de las medidas para el otorgamiento y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, reguladas en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, permitiendo que la administración y pago de las pensiones por parte de la ONP se realicen de manera efectiva y dentro de un plazo legal, el mismo que se vio afectado por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. La ampliación

del plazo permitirá revertir la situación que se ha generado a raíz del COVID-19 para no afectar el derecho fundamental del pago de la pensión de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.

#### **B.2. Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

***Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).***

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación excepcional e imprevisible que da origen a la propuesta normativa se compone por los efectos de la segunda ola de la pandemia por el COVID-19 que han conllevado a mantener las medidas de priorización del trabajo remoto; así como, el aislamiento de personal de las Unidades Ejecutoras del MINEDU contagiado con el virus. Esta situación, ha obstaculizado el trabajo del personal de las Unidades Ejecutoras del MINEDU para realizar la transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 a la ONP, el cual contempla necesariamente el trabajo de remisión de la información y archivos documentarios de los pensionistas que, por su naturaleza, es exclusivamente presencial, de acuerdo al numeral 5.2.1. del numeral 5.2 de la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP que establece que el procedimiento para la transferencia comprende la transferencia de archivos documentarios en físico de los pensionistas a la ONP, actividad que requiere la presencia física del personal en sus centros de trabajo para ser llevada a cabo.

En efecto conforme se señaló en el Informe N° 1405-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM y se detalló ampliamente en la presente Exposición de Motivos, se han presentado circunstancias extraordinarias e imprevisibles originadas por la pandemia de COVID-19 que afectaron el proceso de transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del MINEDU a la ONP, conforme se describe a continuación:

- Cinco (5) cuadros de contagio del COVID-19 en el personal dedicado a las actividades para la transferencia, ante lo cual se realizaron pruebas de descarte en el personal y éste gozó de la licencia por incapacidad temporal (descanso médico) obligatoria por 14 días hasta su recuperación; asimismo, las Unidades Ejecutoras realizaron la vigilancia epidemiológica, con el propósito de velar por la seguridad y salud de dicho personal. La condición física del trabajador que ha superado el COVID-19, no es la misma, ya que las secuelas que ha dejado el virus, han generado que el rendimiento del trabajador disminuya, el cual, continuará hasta recuperar la fuerza física y la función pulmonar, a fin que puedan volver a realizar sus actividades en su forma habitual.
- Dos (2) casos de hospitalización por haber contraído el COVID-19 de dos personas que integraban el equipo de planillas y escalafón de una Unidad Ejecutora.
- Un (1) caso de deceso por haber contraído el COVID-19 de un servidor dedicado a las actividades para la transferencia (Coordinador de Planillas).
- Veinte (20) casos de sospecha de contagio del COVID-19, ante los cuales se implementó como precaución la medida de aislamiento social en sus domicilios para que no proliferara.

el posible contagio, en resguardo de la vida y seguridad del personal de las Unidades Ejecutoras y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.

- El deceso de los familiares directos de los servidores dedicados a las actividades para la transferencia y el padecimiento de la enfermedad también por sus familiares, ha generado que dicho personal haga uso de las licencias por fallecimiento y cuidado de familiar con COVID-19.

Cabe indicar que estas circunstancias extraordinarias e imprevisibles han generado el incremento de ausencias del personal dedicado a las actividades de transferencia durante los meses de abril y mayo de 2021, así como a la reorganización de los equipos con el personal que sí podía realizar trabajo presencial, en algunos casos, y la paralización temporal de las labores presenciales para migrar al trabajo remoto, en otros casos. Considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de situaciones de naturaleza extraordinaria e imprevisible que han desencadenado un desfase de las actividades programadas; y a fin de revertir esta situación, surge la necesidad de ampliar el plazo establecido para que las Unidades Ejecutoras del MINEDU culminen el proceso de transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 a la ONP.

Asimismo, la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021 resulta necesaria a fin de que los Gobiernos Regionales puedan adquirir mascarillas y protectores faciales a favor de programas educativos públicos con cargo a los recursos presupuestarios autorizados mediante dicho artículo 3. Con ello se persigue garantizar las condiciones adecuadas de higiene que eviten la propagación del contagio del COVID-19 ante el reinicio y continuidad del servicio educativo en el marco de la educación presencial y semipresencial que se encuentra prevista para el año 2021, mediante la dotación de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, así como de protectores faciales incluyéndose a los programas educativos públicos.

Ante la excepcional e imprevisible situación de emergencia nacional existente y decretada en el país y considerando los efectos que pudiera generar abrir las puertas de las instituciones educativas, así como de los programas educativos públicos, sin garantizar las condiciones de salubridad e higiene para evitar el contagio de los estudiantes y personal, se requiere una disposición complementaria modificatoria del artículo 1° y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del Servicio Educativo Presencial y Semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de la comunidad educativa; conllevando al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021.

### **B.3. Requisito e): sobre su necesidad.**

***Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.***

En cuanto al requisito de necesidad, la urgencia de la medida de ampliación del plazo se sustenta en que, debido a las consecuencias negativas de la segunda ola de la COVID-19, ha ocurrido un desfase en el proceso de transferencia de información entre la Unidades Ejecutoras del MINEDU y la ONP que, de no dictarse un nuevo plazo, afectará el derecho a la pensión de más de 30,000 pensionistas del Decreto Ley N° 20530.

En efecto, el plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, es decir el 30 de junio de 2021, está próximo a vencerse.

Sin embargo, aún queda pendiente la transferencia de la información de las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima.

Por otro lado, la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021 resulta imprescindible y necesaria, debido a que la situación de emergencia existente conlleva a adoptar acciones de respuesta inmediatas para prevenir el contagio del COVID-19 tanto en las instituciones educativas públicas como en los programas educativos públicos, para el reinicio progresivo del Servicio Educativo Presencial y Semipresencial en el año 2021.

En ese sentido, seguir el procedimiento regular para la emisión de leyes implica que la medida supere una serie de etapas (iniciativa, debate, aprobación y sanción); proceso que podría durar meses. De esta manera, esperar la culminación de ese procedimiento, traería como consecuencia un daño para los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 dado que se pondría en inminente riesgo a los pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, porque verían afectadas sus pensiones que tienen carácter alimentario, teniendo en consideración que el 30 de junio vence el plazo para que las UE del MINEDU mantengan la administración y pago de las pensiones de los pensionistas, y a su vez, la ONP reciba la transferencia de las referidas pensiones. Igualmente, se pondría en riesgo la oportuna dotación de mascarillas de uso comunitario y protectores faciales para el personal y estudiantes de los programas educativos sin poder garantizar el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021 en condiciones de salubridad e higiene adecuadas que impedirán la propagación del COVID-19.

#### **B.4. Requisito f): sobre su transitoriedad.**

***Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.***

En este caso, se propone un decreto de urgencia que disponga la modificación del plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 para que las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima, culminen con el proceso de transferencia de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de la ONP. Dentro de dicho plazo adicional se realizarán acciones que permitan mitigar los riesgos al impacto y exposición de los afiliados y/o pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 al COVID-19, entre las cuales está la culminación de la transferencia de obligaciones pensionarias de las Unidades Ejecutoras del MINEDU.

Asimismo, y tomando en cuenta que es la segunda vez que se prorrogaría el plazo para la transferencia de información de las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima a la ONP, consideramos pertinente tomar todas las precauciones y medidas para que este nuevo plazo se cumpla, por lo que se propone un segundo artículo del Decreto de Urgencia que en cual se faculta al Ministerio de Educación para mediante Resolución Ministerial apruebe un cronograma que permita dar cuenta del avance del proceso.

Por otro lado, la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021 comprende medidas extraordinarias a ser aplicadas hasta el 31 de diciembre de 2021, para revertir la situación de emergencia y evitar la propagación del COVID-19, garantizando que el personal y los estudiantes de instituciones educativas públicas y programas educativos públicos acudan a clases presenciales y semipresenciales durante el presente año en condiciones adecuadas de salubridad e higiene.

#### B.5. Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.

**Generalidad:** *El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, el decreto de urgencia propuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas está orientado a cumplir con la transferencia de la administración, pago y otros de las UE del MINEDU a la ONP, asegurando un derecho alimentario esencial a este sector de la población. Con la vigencia de este dispositivo se busca proteger a la población más vulnerable; es decir, a los pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, que integran el colectivo de personas adultas mayores, considerados como un grupo vulnerable y de especial protección por el Estado, de tal manera que se pueda asegurar el flujo de sus pensiones.

Asimismo, la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021 constituye de interés nacional, en la medida que dichas disposiciones comprenden de manera directa beneficios para el personal y estudiantes que acuden a clases presenciales y semipresenciales tanto en las instituciones educativas públicas como en los programas educativos públicos en condiciones idóneas que impidan la propagación del COVID-19; razón por la cual su adopción es de carácter imprescindible y de alcance general.

#### B.6. Requisito h): sobre su conexidad.

**Conexidad:** *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).*

**Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones propuestas tienen por objeto brindar protección económica en seguridad previsional a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 de las UE del MINEDU. En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera a nuestros pensionistas.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera a los pensionistas.

De esta manera, la propuesta de ampliación de plazo para la transferencia de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, de las Unidades Ejecutoras a cargo del MINEDU, tiene conexidad con las situaciones imprevisibles ocasionadas por la segunda ola del COVID-19 detalladas en la presente Exposición de Motivos cuando se sustenta el cumplimiento del requisito de excepcionalidad, que ponen en riesgo a los pensionistas del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, porque verían afectadas sus pensiones que tienen carácter alimentario, teniendo en consideración que el 30 de junio vence el plazo para que las UE del MINEDU mantengan la administración y pago de las pensiones de los pensionistas, y a su vez, la ONP reciba la transferencia de las referidas pensiones.

Por otro lado, el inicio del servicio educativo presencial y semipresencial se orienta a buscar nuevamente el beneficio que implica el acudir a clases y participar directamente de este tipo de actividades educativas. En tal sentido la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021 persigue establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo presencial y semipresencial tanto en instituciones educativas públicas, como en programas educativos públicos, garantizando las mejores condiciones de salubridad e higiene; aspectos que se encuentran intrínsecamente relacionados con las circunstancias extraordinarias generadas en el Sector Educación por la Emergencia Sanitaria Nacional. Es de verse pues que las medidas propuestas tienen incidencia y conexión directa con las circunstancias que se busca impedir (contagios y rebrote), considerando un escenario de continuidad del servicio educativo presencial y semi presencial.

### **III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

#### **Financiamiento de las pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del MINEDU transferidas a la ONP**

Las labores para el desarrollo del proceso de transferencia de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias, de las Unidades Ejecutoras a cargo del MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020 y el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, no genera un gasto adicional por parte de las UE del Ministerio de Educación.

Asimismo, la inclusión de los programas educativos públicos en la autorización de gasto dispuesta en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021 no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto el presupuesto requerido para ello ya se encuentra contemplado en la transferencia de partidas autorizada en el citado numeral.

### **IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta de Decreto de Urgencia dispone la modificación del plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, extendiéndolo hasta el 31 de diciembre de 2021, para la implementación del proceso de transferencia de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 de las Unidades Ejecutoras del MINEDU a la ONP. Asimismo, no deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; en ese sentido, se precisa que se mantienen inalterables las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias, limitándose a ampliar el plazo para que las Unidades Ejecutoras del MINEDU culminen con el proceso de transferencia a la ONP de las pensiones del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Adicionalmente la Disposición Complementaria Modificatoria Única propuesta no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente, en la medida que dispone la modificación del artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021 de manera segura, gradual y flexible tanto en las instituciones educativas públicas como en los programas educativos públicos, de modo que se pueda ejecutar el recurso autorizado mediante el citado numeral; y, completar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y protectores faciales para dichos servicios educativos, incluyéndose a los programas educativos públicos.



Firmado digitalmente por:  
MIRANDA TRONCOS Killa  
Sumac Susana FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:40:06-0500



Firmado digitalmente por:  
DIAZ GARCIA Monica Ivania  
FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16/06/2021 16:22:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ALFARO ESPARZA Eduardo  
Jaime FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 12:10:13-0500



Firmado digitalmente por:  
LLIBPEN LOPEZ Zoila  
Cristina FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17/06/2021 11:50:35-0500

**PODEREJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 054-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL  
PLAZO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA  
TRANSFERENCIA DE PENSIONES DE LOS  
PENSIONISTAS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS  
A CARGO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A  
LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL,  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO  
DE URGENCIA N° 035-2021 Y DICTA OTRAS  
DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, a partir del 1 de julio de 2020, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encarga de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago; asimismo, asume la sucesión procesal de los procesos judiciales en trámite, conforme a la normativa que se establezca;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por la COVID-19, y dicta otras disposiciones, establece que el MINEDU en coordinación con la ONP, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, que se inicia a partir del mes de julio de 2020 y culmina el 31 de marzo de 2021;

Que, mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19, se estableció como nuevo plazo para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 077-2020, hasta el 30 de junio de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a

consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 01 de junio de 2021;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en su Título II Trabajo Remoto, artículo 16, señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, en su artículo 20 dispone que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de la COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; y, cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por la COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; siendo que la vigencia del Título II del referido dispositivo legal, ha sido modificada hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, que modifica el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2021-PCM y 008-2021-PCM, dispone que el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación continúen promoviendo y/o vigilando, entre otras, la práctica de la priorización del trabajo remoto y el horario escalonado para el ingreso y salida del personal, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda;

Que, de igual manera, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, autoriza a las entidades públicas a implementar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de la COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del decreto legislativo, entre otros, en: a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible y las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; b) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; cuya vigencia fue prorrogada hasta el 28 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así

como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho, entre otros, a contar con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

Que, los efectos imprevisibles de la segunda ola de la pandemia por el COVID-19 han conllevado a mantener las medidas de priorización del trabajo remoto, así como el aislamiento del personal de las Unidades Ejecutoras 001 USE 01 San Juan de Miraflores, 002 USE 02 San Martín de Porras, 003 USE 03 Cercado, 004 USE 04 Comas, 005 USE 05 San Juan de Lurigancho, 006 USE 06 Vitarte, 007 USE 07 San Borja y 017 Dirección de Educación de Lima; esta situación ha generado un desfase en el trabajo del personal antes mencionado para realizar la transferencia de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 a la ONP, el cual contempla necesariamente la remisión en físico de la información y archivos documentarios de los pensionistas que, por su naturaleza, es exclusivamente presencial, de acuerdo al numeral 5.2.1. del numeral 5.2 de los Lineamientos para la remisión de la información y documentación a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por parte de las Unidades Ejecutoras (UE) a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y de las Sociedades de Beneficencia (SB), aprobados por la Resolución Jefatural N° 080-2020-JEFATURA/ONP;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para modificar el plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021, a fin que las Unidades Ejecutoras descritas en el considerando que antecede, culminen con el proceso de transferencia de la administración y pago de las pensiones en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, a favor de la ONP, con la finalidad de mitigar el impacto de la propagación de la COVID-19 en los pensionistas;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del Servicio Educativo Presencial y Semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición, de modo que se garantice la adquisición de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, de forma que se contribuya al cumplimiento de las condiciones de bioseguridad requeridas para prestar el servicio educativo presencial y semipresencial en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional causada por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

#### DECRETA:

**Artículo 1. Modificación del plazo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional**

Modifícase el plazo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 035-2021 para la implementación del numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y del artículo 4 del Decreto de Urgencia N°

077-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para el otorgamiento y pago de las pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los afiliados que se encuentran en situación de riesgo en el marco de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, para la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional, hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 2. Aprobación de un cronograma de trabajo para la implementación de la transferencia de pensiones de los pensionistas de las Unidades Ejecutoras a cargo del Ministerio de Educación a la Oficina de Normalización Previsional**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada de vigencia del presente Decreto de Urgencia, y para efectos de lo señalado en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, el MINEDU, en coordinación con la ONP, aprueba por Resolución Ministerial, un cronograma para la transferencia de la administración y pago de pensiones a la ONP, que se inicia a partir del mes de julio de 2021 y culmina el 31 de diciembre de 2021, en el que se especifique la presentación de los avances mensuales, el mismo que deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA. Modificación del artículo 1 así como del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición**

Modifícanse el artículo 1 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Artículo 1. Objeto

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19, que permitan adoptar de manera inmediata, acciones y estrategias preventivas y de respuesta, a fin de contribuir con la generación de condiciones de salubridad e higiene en favor de estudiantes y personal de las instituciones educativas y programas educativos públicos, estando frente al reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021."*

**"Artículo 3. Autorización para una modificación presupuestaria en el nivel institucional para la adquisición y distribución de mascarillas y protectores faciales para las Instituciones Educativas Públicas y programas educativos públicos**

*3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 78 901 865,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES)*

a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario, para personal y estudiantes, así como de protectores faciales para el mencionado personal, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realiza funciones de manera presencial en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos que brindan el servicio de educación básica, educación intercultural bilingüe, educación técnico productiva y superior tecnológica, pedagógica, artística, según el nivel de riesgo de acuerdo al siguiente detalle:  
(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1966256-2

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 055-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE  
ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS  
COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN EL  
FINANCIAMIENTO DE GASTOS PARA PROMOVER  
LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y  
DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, siendo que este último prorroga el Estado

de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del sábado 01 de junio de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus. Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en abril, el empleo en Lima Metropolitana se mantuvo en un nivel similar que en marzo, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1% de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

Que, bajo dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2021 se dictaron medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos que promueven la dinamización de la economía nacional; siendo necesario, establecer medidas complementarias orientadas a continuar con la recuperación de la economía a través del gasto público, para amortiguar los efectos negativos de la pandemia originados por la COVID-19;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OÉFA) para que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar, vía transferencias financieras, las intervenciones de los pliegos del Sector Ambiente, los cuales, por efectos de la pandemia originada por la COVID-19, cuentan con menores recursos presupuestarios producto de una reducción significativa en la captación de ingresos en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, que limitan la ejecución de compromisos de gasto previstos en sus presupuestos institucionales;

Que, asimismo, es necesario autorizar al Instituto Geofísico del Perú (IGP) para que utilice los saldos de libre disponibilidad correspondientes a los recursos previstos en el literal a) del numeral 58.1 del artículo 58 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para que puedan ser destinados a financiar la culminación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alerta ante el riesgo volcánico y del Observatorio Vulcanológico en la macro región sur del Perú", lo que permitirá contar con información de las ocurrencias volcánicas que ponen en riesgo a más de 3 000 000 de personas de las regiones de Ayacucho, Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, del mismo modo, es necesario autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que disponga de sus saldos de balance por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar los gastos prioritarios directamente vinculados a las actividades operativas y de gestión en cumplimiento de